

Resolución n° 165/01



Expte. n° 3806/2000.-

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 27 de febrero de 2001.-

Visto el expediente caratulado "Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza- Comunicación- Convenio Medidas Educativas- Ley 23.737", y

CONSIDERANDO:

I) Que el Presidente de la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza solicitó de este Tribunal la autorización para celebrar un convenio entre el Poder Judicial de la Nación y la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza con relación a la prestación del servicio de medidas de seguridad educativas, previstas en el artículo 21 de la ley 23.737, y el aporte de "pautas a seguir a aquel efecto y/o convenios análogos que pudieran servir de modelo" (fs. 13).

II) Que el artículo 21 de la ley 23.737 -segundo párrafo- establece que la medida de seguridad educativa "...debe comprender el cumplimiento obligatorio de un programa especializado relativo al comportamiento responsable frente al uso y tenencia indebida de estupefacientes, que con una duración mínima de tres meses, la **autoridad educativa nacional o provincial, implementará a los efectos del mejor cumplimiento de esta ley**" (el resaltado es agregado).

III) Que en atención a la inexistencia de antecedentes en el Tribunal, se procedió a consultar a la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y Lucha contra el Narcotráfico para que informara el modo en el cual se lleva a cabo la implementación de la medida de seguridad educativa en capital e interior del país.

Asimismo, sobre la existencia de convenios celebrados al respecto y, de ser ello así, cuáles eran las autoridades firmantes.

IV) La mencionada secretaria informó que "se están estableciendo nuevas pautas de aplicación de la medida con el Ministerio de

Educación Nacional. No obstante eso, existen antecedentes de convenios firmados entre el Centro de la Medida de Seguridad Educativa del Ministerio de Educación, la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y Lucha contra el Narcotráfico y los Ministros de Educación Provinciales (años 1992 y 1993), no figurando en la firma del convenio ninguna autoridad judicial" (el resaltado es agregado) -fs. 45-.

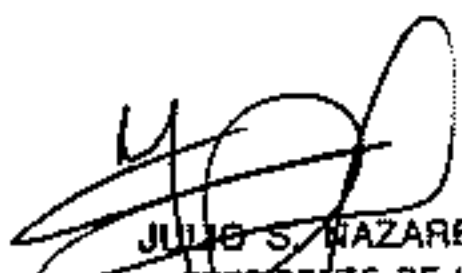
V) Que esta Corte, teniendo en cuenta el informe descripto en el punto anterior y que de conformidad con lo establecido en el artículo 21 -segundo párrafo- de la ley 23.737, el Poder Judicial de la Nación no es la autoridad que la ley designa como responsable de la implementación de la medida de seguridad educativa, estima que no corresponde acceder a lo solicitado.


Por ello,

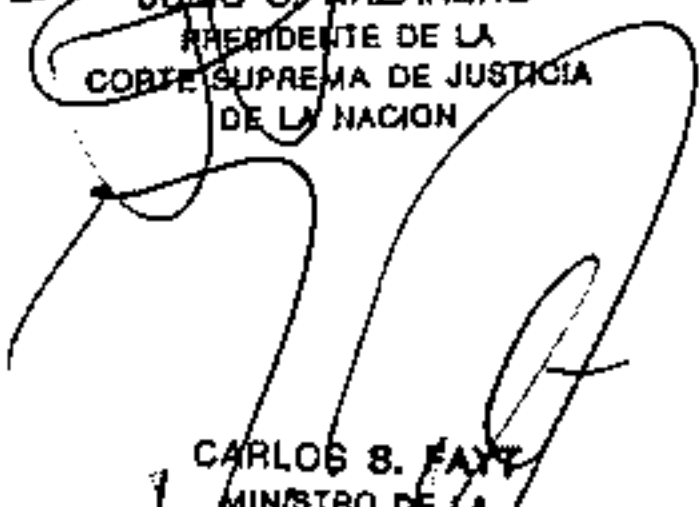
SE RESUELVE:

No hacer lugar a lo solicitado por la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza.


Regístrese, hágase saber y oportunamente archívese.-

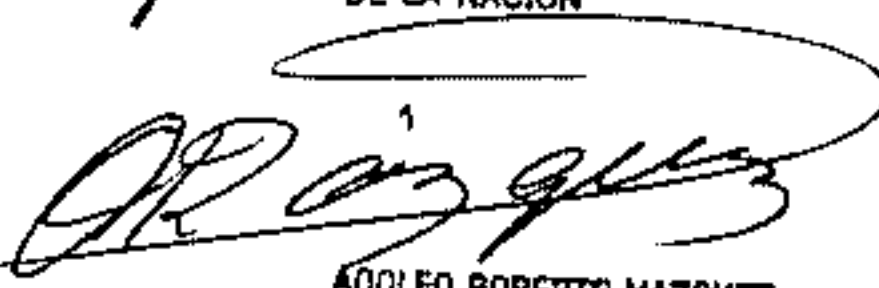

JULIO S. NAZARENO
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


EDGARDO MOLINE O'CONNOR
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


CARLOS S. FAYT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


AUGUSTO CESAR BELLUSCIO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


ADOLFO ROBERTO VAZQUEZ
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION